

Asunto: Liquidación de sociedad conyugal.  
Demandante: Yolly Mabel Tovar Maca  
Demandado: Elías Quinayas  
Providencia: Tiene por no contestada demanda – emplazamiento

Nota a Despacho. Popayán, 16 de enero de 2024.- En la fecha paso al señor Juez la presente actuación, para que se sirva adoptar la decisión que en derecho corresponda. Provea.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 005

Analizada la citación personal al demandado que hizo el señor apoderado de la parte demandante, se observa que, la demanda, sus anexos, así como los autos de inadmisión y admisión, se dirigieron al demandado Elías Quinayas a través del servicio de correo Interrapidísimo, a la dirección física indicada para surtir la notificación personal de la presente acción *sub judice*, la cual coincide con la dirección que para el efecto fuera suministrada por el demandante en el acápite de notificaciones, y por consiguiente, ello da crédito que se trata del sitio donde el demandado tiene fijada su residencia o sitio habitual de trabajo, en tanto, es el mismo que fuera suministrado dentro del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, que entre las mismas partes cursó previamente en este Juzgado, como domicilio conyugal.

Vistas así las cosas y para efectos de examinar si se tiene acreditada la notificación personal del demandado Elías Quinayas, se tiene que la comunicación para notificación personal, la efectuó la empresa de mensajería Interrapidísimo, mediante el número de envío 700104494335, con fecha de admisión el 26 de julio de 2023, a las 4:46:55 p.m., con entrega el 27 de julio del mismo año, bajo la guía de certificación n.º 3000212316376, por lo que para efectos de la notificación personal, el demandado debía concurrir al Juzgado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, que vencieron el cuatro de agosto de ese mismo mes y año, sin que hubiera hecho lo propio, razón por la que el agente de la parte demandante haciendo uso de la misma técnica de notificación, a través de la empresa Interrapidísimo, envió la notificación por aviso, el 12 de septiembre de 2023, bajo la guía n.º 700107959352, con fecha de entrega el 13 del mismo mes y año, recibándose por el demandado Elías Quinayas, quien aparece identificado con la cédula n.º 10.536.598, por lo que, dicha notificación quedó surtida en virtud de lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del P., al día siguiente al de la entrega, esto es, el 14 de septiembre de 2023, y los términos de traslado de diez (10) días se iniciaron al día siguiente, esto es, el 15 de septiembre y concluyeron el 28 del mismo mes y año, por lo que, bajo ese entendido, se tiene por acreditada la notificación personal del demandado a la luz del art.292 del C. G. del P.

Revisado el correo institucional del Juzgado, no se observa que el demandado haya ejercido su derecho de defensa y contradicción, ni que haya propuesto medio exceptivo alguno en su favor.

Asunto: Liquidación de sociedad conyugal.  
Demandante: Yolly Mabel Tovar Maca  
Demandado: Elías Quinayas  
Providencia: Tiene por no contestada demanda – emplazamiento

Por tanto, a más de la calificación de tal conducta procesal, la actuación se abre paso al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, previsto en el inciso séptimo del artículo 523 del C. G. del P., el que se efectuará a través de la Pagina Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, con respecto al señor Elías Quinayas, en su calidad de sujeto pasivo de la presente litis.

Segundo.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada a raíz del matrimonio habido entre los señores Yolly Mabel Tovar Maca y Elías Quinayas, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a7aeef53dbb763e2fa564e279f1b43687efd7a1c9f5748d75de3b102efaf40**

Documento generado en 16/01/2024 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>